



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE TUNJA

Asunto:	Auto Admite Acción de Tutela.	
Radicado:	15001-31-18-001-2023-00076-00	N.I.2023-00069.
Accionante:	Doris Patricia Rodríguez Camargo.	
Accionada:	Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre.	
Vinculados:	Personas que como participantes continúan en concurso Docentes y Directivos Docentes, para el cargo Directivo Docente Coordinador – No rural- Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y demás interesados.	

Tunja, veinticuatro (24) de agosto de 2.023.

ASUNTO A TRATAR

Determinar si hay lugar a admitir la acción de tutela instaurada por la señora **DORIS PATRICIA RODRÍGUEZ CAMARGO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, con el fin que se ampare los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en los artículos 86 de la C.Po, 1 y 37 del Decreto 2591 de 1.991, le asiste competencia a prevención (lugar produce efectos la presunta vulneración) este Despacho para conocer del libelo tuitivo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del poder público, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función se encuentra establecida en el artículo 130 Constitucional.¹

Por reunir el escrito introductorio los presupuestos exigidos en el artículo 14 del citado Decreto 2591, se admitirá.

Ahora bien, como quiera que la accionante pretende modifique el resultado reportado como puntaje total de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta dos títulos (pregrado y Pos grado), es evidente lo que eventualmente se resuelva en este trámite constitucional, puede afectar los derechos de las demás personas que continúan en el concurso para el cargo Directivo Docente Coordinador – No rural- Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, por ende se les ha de convocar a estos y a cualquier otra persona que se considere con interés en esta acción de tutela, a fin de darles la oportunidad de pronunciarse.

Con el objeto de que la parte accionada y vinculadas ejerzan el derecho de defensa y manifieste lo correspondiente si es su deseo, concederá el término de dos (2) días.

Se tendrá en cuenta como pruebas los soportes allegados por el accionante, y los que aporte el extremo pasivo y demás interesados, aunado solicitará información a la Comisión Nacional de Servicio Civil con el propósito de contar con mayores elementos de juicio al momento de decidir.

¹ Acuerdo 508 del 11 febrero de 2014 "Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Servicio Civil".



En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Penal de Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Tunja,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la **ACCIÓN** de **TUTELA** instaurada por la señora **DORIS PATRICIA RODRÍGUEZ CAMARGO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VÍNCULESE al presente trámite a las personas que continúan en el concurso para el cargo Directivo Docente Coordinador – No rural- Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022-, así como a cualquier otra persona que se considere con interés en esta acción de tutela, a fin de darles la oportunidad de pronunciarse.

TERCERO: DÉSELE el término de dos (2) días a la parte accionada, vinculada y terceros con interés, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, y rindan el informe del caso. Su silencio o negativa a suministrar la información y documentación necesaria, y la falta de respuesta a los requerimientos probatorios que se hagan conllevará a las consecuencias que establece la ley.

CUARTO: DECRETAR como pruebas, sin perjuicio de las demás a que haya lugar:

- 1. SOLICITAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que, en el término de traslado, proceda a indicar, cuáles materias deben ser cursadas y aprobadas en programas de posgrado para que se pueda establecer el programa tiene relación con el área de educación, pedagogía, docencia, didáctica o sus similares respecto al cargo objeto de concurso.
- 2. SOLICITAR** a la U.P.T.C., colaboración para que en el término de dos (2) días indique, si para la fecha en que la accionante obtuvo el título de del programa académico MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA, (13 de abril de 2012), dicho programa pertenecía a la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, y con el cambio de facultad a la facultad de CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, igualmente se produjo o no una modificación en el pensum académico o los requisitos para obtener el título, remitir soporte del pensum, y explique las razones de la variación de la vinculación de área de conocimiento del citado programa.
- 3. SOLICITAR** al SIETEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACION SUPERIOR SINIES, colaboración, para que en el término de dos días, indique cuál era el NBC para el programa académico MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA, para el 13 de abril de 2012), fecha en la cual según reporte de la Universidad que brinda el programa U.P.T.C., pertenecía a la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN y actualmente, y al cambiar de área de vinculación, cuáles fueron las razones para ello.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, de manera **inmediata** y en el término perentorio de **ocho (8) horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a enterar a las personas que continúan en el concurso para el cargo Directivo Docente Coordinador – No rural-, así como a cualquier otra persona que se considere con interés en las resultados de esta acción de tutela, del escrito de tutela y el auto admisorio, en específico ha de insertar y publicar en sitio a la vista en su página web tales documentos, mediante aviso informar los datos de este proceso (número, partes, asunto y correo electrónico del juzgado) y de manera expresa indicarles que cuentan con el término de dos (2) días para pronunciarse si es su deseo, sin perjuicio adicionalmente de remitir lo pertinente a los correos electrónicos de estos.

ADVERTIR al representante legal de la citada entidad, que dentro del plazo referido ha de allegar al despacho soporte del cumplimiento a la notificación ordenada, so pena de las sanciones legales que conllevaría desatender tal orden.



SEXTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz a través del **Cespa**, previniéndolas, que en el informe a rendir mencione los datos del proceso, a fin de dar curso a la contestación, y déjese constancia legible e idónea de tal gestión.

SEPTIMO: IMPRÍMASE a esta acción trámite preferente y sumario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS BAEZ ARAQUE
Juez

Señores (as)

JUECES CIRCUITO (Reparto)

Tunja (Boyacá)

DORIS PATRICIA RODRÍGUEZ CAMARGO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] obrando en nombre propio, acudo ante Ustedes para interponer acción de tutela, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, para que se sirva tutelar la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, los cuales estimo que han sido vulnerados por las accionadas, con ocasión de los hechos que señalo a continuación:

I. HECHOS

1. Soy docente de la Institución Educativa Libardo Cuervo Patarroyo de Zetaquirá Boyacá.
2. Durante el periodo de 13 de mayo a 9 de junio de 2022, la CNCS realizó convocatoria para la provisión de cargos para docentes y directivos docentes.
3. Me inscribí a la convocatoria para el cargo de Directivo Docente Coordinador – No rural.
4. El 21 de abril de 2023, mediante la plataforma SIMO fui notificada de que obtuve un puntaje de 73,60 en la prueba de aptitudes y competencias básicas Directivo Docente – No rural-, y de 78,57 en la prueba psicotécnica, razón por la cual, continué en el proceso de selección.
5. El 15 de junio de 2023, por medio de la plataforma SIMO, se me otorgó un puntaje de 54.00, frente a la valoración de antecedentes Directivo Docente – No rural-.
6. Inconforme con el puntaje otorgado, y estando dentro del término establecido en la convocatoria, presenté reclamación el 23 de junio de 2023.
7. El 4 de agosto de 2023, recibí respuesta a la reclamación presentada, donde se me informó que confirman el puntaje de los 54.00, es decir, no accedieron a la solicitud elevada.
8. Que revisada la respuesta entregada por la CNCS se advierte que la valoración de antecedentes se realizó a la luz de la normatividad vigente y no de la normatividad aplicable para la fecha de su expedición de cada uno de los documentos soporte para la acreditación de los requisitos puntuables.
9. Por lo tanto, es claro que se está vulnerando el derecho a la igualdad y el debido proceso, derechos que están protegidos por la Constitución Política Colombiana, la ley y la Jurisprudencia.

II. PRETENSIONES

1. Que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS y la UNIVERSIDAD LIBRE.
2. Que como consecuencia de dicha declaración, se ordene a la CNCS, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice las acciones necesarias, tendientes a corregir el resultado entregado como puntaje total de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta el título de MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA como estudio relacionado en educación y la LICENCIATURA EN IDIOMAS MODERNOS ESPAÑOL – INGLÉS, como programa con acreditación de alta calidad de conformidad con la normatividad que regía para la época de expedición de los títulos de posgrado y pregrado, respectivamente.

- Como consecuencia de lo anterior, reubicar a la docente DORIS PATRICIA RODRÍGUEZ CAMARGO en el listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en el concurso, de acuerdo con el nuevo puntaje otorgado.

Para mayor claridad procedemos a establecer de manera detallada los aspectos que rodearon el caso en concreto.

III. DEL CASO EN CONCRETO

En la plataforma SIMO fue publicada por parte de la CNSC valoración de antecedentes en los siguientes términos:

Listado secciones de las pruebas		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica (Directivo Docente Coordinador)	0.00	0
Requisito Mínimo (Directivo Docente Coordinador)	0.00	0
(25) Experiencia (Directivo Docente Coordinador)	25.00	100
(20) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	0.00	100
(5) Educación Formal Adicional En Areas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Directivo Docente Coordinador)	4.00	100
(25) Educación Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educación (Directivo Docente Coordinador)	0.00	100
(25) Educación Formal Mínima (Directivo Docente Coordinador)	25.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados « < > »

Léase que el puntaje máximo para la prueba de valoración de antecedentes era de **100 puntos**, distribuidos de la siguiente manera:

- Experiencia (Directivo Docente Coordinador) **25 puntos**.
- Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro) **20 puntos**.
- Educación formal Adicional En Áreas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Directivo Docente Coordinador) **5 puntos**.
- Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Directivo Docente Coordinador) **25 puntos**.
- Educación formal mínima (Directivo Docente Coordinador) **25 puntos**.

Ahora bien, para el caso de la aspirante DORIS PATRICIA RODRÍGUEZ CAMARGO el puntaje otorgada por la CNSC fue de **54 puntos**, distribuido de la siguiente manera:

- Experiencia (Directivo Docente Coordinador) **25 puntos**.
- Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro) **0 puntos**.
- Educación formal Adicional En Áreas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Directivo Docente Coordinador) **4 puntos**.
- Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Directivo Docente Coordinador) **0 puntos**.
- Educación formal mínima (Directivo Docente Coordinador) **25 puntos**.

Inconforme con la calificación otorgada frente a la prueba de valoración de antecedentes el **23 de junio de 2023**, fue presentada reclamación respecto de dos puntos específicos: i). “Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Directivo Docente Coordinador” y, ii). “Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)”. Nótese que para los dos ítems objeto de reclamación la aspirante DORIS PATRICIA RODRÍGUEZ CAMARGO, recibió **0 puntos**.

Para mayor claridad del asunto que se discute, procederemos a revisar cada uno de los ítems en cuestión:

i. **“EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIÓN CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR)”**.

Dentro de la reclamación de manera textual, se dijo:

1. Revisada la plataforma SIMO se encuentra que, respecto al ítem de valoración *“Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Directivo Docente Coordinador)”*, cuyo puntaje máximo es de 25 puntos, se encuentra asignada una puntuación de 0; sin embargo, dentro de los documentos cargados en la plataforma, previo a la realización del concurso, se encuentra un título de magister en lingüística, el cual, fue validado como *“Educación Formal Adicional En Áreas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Directivo Docente Coordinador)”*, situación que no corresponde, pues con el presente escrito se anexan los documentos, así como, los argumentos soporte que demuestran que dicha maestría, es educación formal adicional relacionada con Ciencias de la Educación.

El programa Maestría en Lingüística se encuentra adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como consta en el acta de grado, que se encuentra en la plataforma SIMO, junto con el acta de grado.

En el certificado de notas de la Maestría en Lingüística se evidencia que se cursaron y aprobaron asignaturas que se relacionan con el propósito y con las funciones del cargo de Directivo Docente Coordinador, a saber: Modelos Pedagógicos y Diseño Curricular para el Área del Lenguaje, Evaluación Diseño y Producción de Textos Escolares, Seminario De Lingüística Aplicado a la Docencia, Aprendizaje Interactivo y Cibernético de la Lengua, Pragmática, Metodología de la Investigación, Psicolingüística, Semántica y entre otras asignaturas que brindan herramientas para promover procesos de comunicación asertiva y para la revisión, ajuste y diseño de propuestas curriculares y pedagógicas.

De igual forma, las líneas de trabajo del programa Maestría en Lingüística: Lenguaje y Sociedad, Lenguaje y Comunicación y Pedagogía del Lenguaje, se relacionan directamente con el propósito y con las funciones del cargo de Directivo Docente Coordinador.

Además, el objetivo del programa de Maestría en Lingüística está relacionado con aspectos de orden pedagógico, social y comunicativo, elementos necesarios para el desarrollo de las funciones del cargo de Directivo Docente Coordinador, como consta en el portafolio de servicios de la Maestría: “El Programa tiene como objetivo principal formar, de manera integral, investigadores docentes a partir de la profundización en el campo de la lingüística y del lenguaje en general. El desarrollo de competencias investigativas les permitirá analizar situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario y profesional, con miras a solucionar problemas mediante procesos de indagación, apropiación y reconstrucción de saberes, de metodologías y de desarrollos científicos enmarcados en el campo de la lingüística y, en general, del lenguaje en su conexión con lo comunicacional, pedagógico y social”.

Finalmente, es preciso indicar que el perfil del egresado refuerza los argumentos anteriormente planteados, por cuanto señala que: “El Magister es un investigador integral de la Lingüística teórica y de sus interrelaciones con la sociedad, la comunicación y la pedagogía. Es capaz de planear y desarrollar proyectos en investigación, diseñar currículos, producir textos científicos divulgativos; producir materiales didácticos para los niveles de educación básica, media y superior”.

Es de acotar que como soporte de los argumentos expuestos en la reclamación fueron anexadas como pruebas, las siguientes: Carta emitida por el presidente del Comité de Currículo del Área de Lenguaje: Maestría en Lingüística-Doctorado en Lenguaje y Cultura, Certificado de notas, Folleto de Maestría 2023 y Registro calificado Maestría en Lingüística.

Por su parte, la CNSC en la respuesta entregada frente a la reclamación presentada, respecto del ítem que se analiza, **“EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIÓN CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR)”**, señaló lo siguiente:

En primer lugar, atendiendo a su solicitud de validar el título en Maestría En Lingüística, expedido Por la Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia, con fecha del 13/40/2012, en el sub ítem de educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación, se aclara que verificado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, se evidencia que corresponde a la siguiente área y núcleo básico de conocimiento:

B	C	J	X	Y
CÓDIGO	NOMBRE INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL PROGRAMA	ÁREA DE CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
1106	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA	Ciencias sociales y humanas	Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines

En este orden, no es procedente acceder a lo solicitado, por cuanto la valoración en este criterio se encuentra condicionada a la existencia de relación con el área de educación, pedagogía, docencia, didáctica o sus similares; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.13. del Decreto 1075 de 2015, así:

ARTÍCULO 2.4.1.1.13. Valoración de antecedentes y entrevista.

Para la valoración de antecedentes se deberá emplear la tabla de calificación que se defina de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 2.4.1.1.5 del presente decreto, que debe ser publicada con la convocatoria. En todo caso, para la definición de dicha tabla se deberá: (...)

3. Valorar la educación formal adicional, otorgando mayor puntaje a los títulos de doctorado y maestría en educación que sean **afines a las funciones del cargo al cual está aplicando el aspirante en el concurso**, pudiéndose diferenciar el puntaje si los títulos corresponden a programas acreditados en alta calidad.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Aunado a ello, en la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes se indicó en su página 34:

“Respecto al subítem de educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación, serán tomados como válidos los títulos de licenciado y posgrados cuya área de conocimiento corresponda con las ciencias de la educación o aquellos que no se encuentren dentro del área mencionada, pero que en la denominación del título contenga las denominaciones “Educación, pedagogía, docencia, didáctica o sus similares”.

En este orden, realizado un nuevo análisis, no se evidencia relación que su título de Maestría En Lingüística, guarde relación con el área de educación, pedagogía, docencia, didáctica o sus similares, que permita establecer que su educación formal acreditada con el mencionado título se encuentra relacionada con las ciencias de la educación.

En la respuesta entregada por la CNSC se notan varias imprecisiones, la **primera** de ellas es que la consulta del programa de posgrado “Maestría en Lingüística” la realizó en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- donde arroja la siguiente información correspondiente al **año 2017**¹:

Información del programa

Nombre del programa.	MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA
Código SNIES del programa.	13187
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	146
Fecha de resolución	16/01/2017
Fecha de ejecutoria	16/01/2017
Vigencia (Años)	7
Con medida transitoria de vigencia hasta:	30/09/2025
Decreto 1174 de 2023	ARTÍCULO TRANSITORIO 2.5.3.2.12.1 LITERAL B) DEL DECRETO 1075 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 1174 DE 2023.
Nivel académico	Posgrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Maestría

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC
Código IES Padre	1106
Código IES	1106

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	Núcleo Básico del Conocimiento
Campo amplio	Arte y Humanidades
Campo específico	Idiomas
Campo detallado	Literatura y lingüística
	Área de conocimiento
	Ciencias sociales y humanas
	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC
	Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines

> Cobertura

Es de anotar que el PROGRAMA DE POSGRADO “MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA” que cursó la aspirante DORIS PATRICIA RODRÍGUEZ CAMARGO obtuvo título el **13 de abril de 2012**², es decir, la información consultada por la CNSC para resolver la reclamación no es

¹ Información que puede ser consultada en el siguiente link:

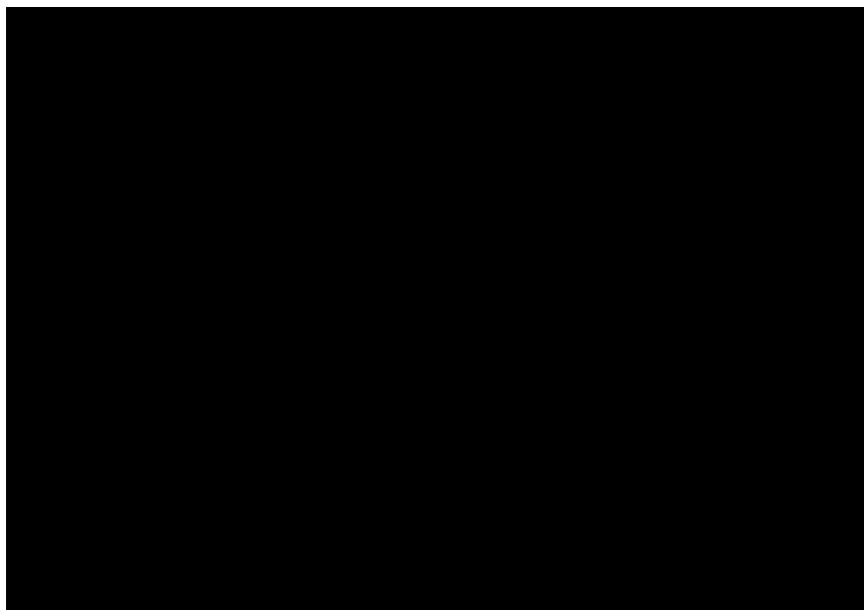
<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

² Información que se lee en el título de maestría, en la resolución de grado y en la certificación de graduado

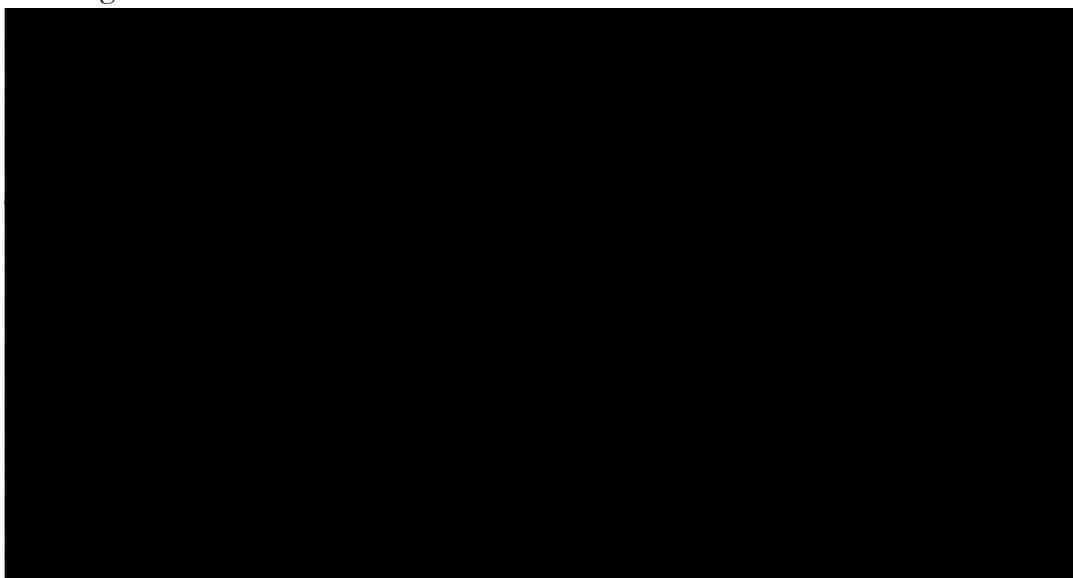
aplicable, pues corresponde al año 2017, es decir, 5 años posterior a la fecha de la obtención del título de la aspirante.

Por lo anterior, **la CNSC para la verificación del título de posgrado “Maestría en Lingüística”, para la asignación del puntaje debió revisar la documentación vigente para la fecha de obtención del título, es decir para el 13 de abril de 2012.**

Además, se lee en la constancia de grado que el programa académico de “MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA” pertenece a la Facultad de Ciencia de la Educación de la UNIVERIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, como se ve a continuación:



Además, se encuentra en la Resolución de 2000 de 13 de abril de 2012, se lee que el CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN es el órgano que aprobó la solicitud de grado.



Por lo anterior, es claro que el programa académico de “MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA” para la fecha de la obtención del título de la aspirante DORIS PATRICIA RODRÍGUEZ CAMARGO, esto fue el **13 de abril de 2012**, pertenecía a la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

El **segundo** punto de inconformidad se presenta, en cuento a que con la reclamación se presentó certificado de notas del programa académico de “MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA”, con miras a que la CNSC analizara la relación de las materias cursadas con las funciones establecidas para el CARGO DE DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR – NO RURAL. Dentro del certificado se relaciona lo siguiente:

Código Asignatura	Nombre Asignatura	Cred	Hrs Teoría	Hrs Práctica	Nota Final	Nota Cualitativa	Nota Final Letras
8106539	MODELOS PEDAGOGICOS Y DISEÑO CURRICULAR PARA EL AREA DEL LENGUAJE	3			44		CUATRO CUATRO
8106536	GRAMATICA	3			45		CUATRO CINCO
8106537	LINGUISTICA GENERAL	3			42		CUATRO DOS
8106538	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	3			42		CUATRO DOS
8106543	SEMINARIO DE INVESTIGACION LINGUISTICA ANTEPROYECTO DE GRADO	3			48		CUATRO OCHO
8106542	SOCIOLINGUISTICA	3			48		CUATRO OCHO
8106545	PRAGMATICA	3			45		CUATRO CINCO
8106540	SEMIOLINGUISTICA	3			47		CUATRO SIETE
8106550	EVALUACION DISEÑO Y PRODUCCION DE TESXTOS ESCOLARES	3			42		CUATRO DOS
8106541	FONETICA Y FONOLOGIA	3			48		CUATRO OCHO
8106544	LINGUISTICA TEXTUAL	3			42		CUATRO DOS
8106546	SEMINARIO DE TESIS I	4			48		CUATRO OCHO
8106549	SEMINARIO DE TESIS II	4			40		CUATRO CERO
8106579	SEMANTICA	3			42		CUATRO DOS
8106547	SEMINARIO DE LINGUISTICA APLICADO A LA DOCENCIA	3			42		CUATRO DOS
8106548	PSICOLINGUISTICA	3			47		CUATRO SIETE
8106551	APRENDIZAJE INTERACTIVO CIBERNETICO DE LA LENGUA	Y 3			45		CUATRO CINCO
NOTA PROMEDIO:					45		CUATRO CINCO
Nota Máxima: 5,0		Nota Mínima Aprobatoria: 3,5		Nota Mínima:		0,0	

Sin embargo, vista la respuesta a la reclamación se echa de menos dicho análisis, pues simplemente se limitó a consultar una base de datos que contiene información para el año 2017, y que en nada corresponde a la fecha de obtención del título de la aspirante.

En consecuencia, puede ser que para la actualidad el programa académico de “MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA”, no pertenezca a las ciencias de la educación, sin embargo, para la fecha de obtención del título de la aspirante si pertenecía como quedó demostrado, cuestión que es la que debe ser tenida en cuenta para el objeto del concurso de méritos. Lo anterior, responde al hecho de que la educación es cambiante, pues puede ser que el día de hoy oferten unos programas de pregrado o posgrado y el día de mañana ya no exista tal oferta. Ejemplo de ello es el título de pregrado de la aspirante, LICENCIATURA EN IDIOMAS MODERNOS INGLES Y ESPAÑOL, programa que hoy ya no es ofertado por la UNIVERIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

ii. “OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN (EDUCACIÓN PROGRAMA ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO)

Sobre este ítem dentro de la reclamación se expuso lo siguiente:

2. En cuanto con el criterio “Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro), el cual otorga un puntaje máximo de 20 puntos, y fue asignado un puntaje de 0, se encuentra que el programa Licenciatura en Idiomas Modernos Español – Inglés, fue acreditado como programa de alta calidad de conformidad con la Resolución No. 8644 de 9 de julio de 2013, acreditación de alta calidad con la que contaba dicho programa para el momento en el que la concursante Doris Patricia Rodríguez Camargo, se graduó, año 2007, de conformidad con el diploma de grado, pues mediante Resolución número 6681 de 30 de octubre de 2006, proferido por el Ministerio de Educación Nacional, se otorgó acreditación de alta calidad al programa de Licenciatura en Idiomas Modernos Español - Inglés de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para ser ofrecido en la ciudad de Tunja – Boyacá¹.

¹ Información que se lee en el considerando No. 3 de la Resolución No. 00146 de 16 de enero de 2017, proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

Además, la aspirante DORIS PATRICIA RODRÍGUEZ CAMARGO, al momento de la reclamación, aportó la documentación vigente para la fecha de la obtención del título, tendiente a acreditar que el programa de pregrado “LICENCIATURA EN IDIOMAS MODERNOS

ESPAÑOL - INGLÉS”, correspondía a un programa de alta calidad para la fecha de la obtención del título, esto fue el **7 de diciembre de 2007**.

Frente al criterio estudiado la CNSC en la respuesta a la reclamación señaló:

Ahora bien, en relación con el documento correspondiente al Licenciatura en Idiomas Modernos Español – inglés; se aclara que, NO se puede tomar como válido para generar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de otros criterios de

valoración, en el sub ítem de Alta calidad, toda vez que, NO se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en su página 13 en su numeral 6.3.1, literal a), lo cual dispone lo siguiente:

“b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Como factor adicional de puntuación a los títulos profesionales, en todos sus niveles, y para aquellos que se encuentren relacionados con educación, se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.”

En virtud de lo anterior, el artículo 2.4.1.1.13. del Decreto 1075 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.1.13. Valoración de antecedentes y entrevista. Estas pruebas son clasificatorias; se aplican exclusivamente a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de requisitos mínimos para el cargo y aprueben la prueba de aptitudes y competencias básicas; y se desarrollan bajo las condiciones que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para la valoración de antecedentes se deberá emplear la tabla de calificación que se defina de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 2.4.1.1.5 del presente decreto, que debe ser publicada con la convocatoria. En todo caso, para la definición de dicha tabla se deberá:

(...) 3. Valorar la educación formal adicional, otorgando mayor puntaje a los títulos de doctorado y maestría en educación que sean afines a las funciones del cargo al cual está aplicando el aspirante en el concurso, pudiéndose diferenciar el puntaje si los títulos corresponden a programas acreditados en alta calidad.

En concordancia con lo anterior, el documento objeto de reproche en el escrito de reclamación no se encuentra contemplado como de Alta Calidad, por lo cual NO fue tomado para como válido para asignar puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección en el factor de programas acreditados de Alta Calidad.

En atención a lo expuesto, se recuerda que en los términos del artículo 2.4.1.1.5. del Decreto 1075 de 2015, los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, se constituyen en la norma reguladora de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el presente Proceso de Selección por Mérito.

No se comparte lo decidido por la CNSC pues fueron aportadas las pruebas que acreditaban que el programa de pregrado **“LICENCIATURA EN IDIOMAS MODERNOS ESPAÑOL - INGLÉS”**, correspondía a un programa de alta calidad para la fecha de la obtención del título, esto fue el **7 de diciembre de 2007**, documentación que debió ser valorada por la CNSC pues el objetivo de dicho requisito es que el aspirante haya cursado un programa de alta calidad y este es el caso de la aspirante DORIS PATRICIA RODRÍGUEZ CAMARGO, pues es de acotar que incluso el programa de pregrado **“LICENCIATURA EN IDIOMAS MODERNOS ESPAÑOL - INGLÉS”**, que cursó, en la actualidad no existe, estando en desigualdad con las personas cuyos programas se mantiene en las ofertas de las universidades y que hoy en día cuentan con registro de alta calidad, cuando en el pasado no ostentaban dicha acreditación.

Para el momento de la reclamación se aportó la Resolución No. 8644 de 9 de julio de 2013, proferida por la Ministra de Educación Nacional, donde en su parte considerativa se expuso:

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con domicilio en la ciudad de Tunja - Boyacá solicitó al Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- la renovación de la acreditación de alta calidad de su programa de Licenciatura en Idiomas Modernos Español - Inglés.

Que mediante Resolución número 6681 de 30 de octubre de 2006, se otorgó acreditación de alta calidad al programa de Licenciatura en Idiomas Modernos Español - Inglés de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para ser ofrecido en la ciudad de Tunja - Boyacá.

Que mediante Resolución número 1726 de 17 de marzo de 2010, el Ministerio de Educación Nacional otorgó registro calificado al programa de Licenciatura en Idiomas Modernos Español - Inglés de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para ser ofrecido en la ciudad de Tunja - Boyacá.

Que el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- en su sesión de los días 30 y 31 de mayo de 2013, emitió concepto recomendando la renovación de la acreditación de alta calidad al programa de Licenciatura en Idiomas Modernos Español - Inglés de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

"Se ha demostrado que el programa de Licenciatura en Idiomas Modernos Español - Inglés de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con domicilio en la ciudad de Tunja - Boyacá, ha logrado niveles de calidad suficientes para que, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal de acreditación.

Además,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar por el término de cuatro (4) años la acreditación de alta calidad al siguiente programa:

Institución:	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Programa:	Licenciatura en Idiomas Modernos Español - Inglés
Ciudad:	Tunja - Boyacá
Metodología:	Presencial
Título a Otorgar:	Licenciado en Idiomas Modernos Español - Inglés

En consecuencia, es claro que mediante **Resolución 6681 de 30 de octubre de 2006, se otorgó acreditación de alta calidad al programa de Licenciatura en Idiomas Modernos Español – Inglés de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia**, es decir, para la época de obtención del título de pregrado por parte de la aspirante DORIS PATRICIA RODRÍGUEZ CAMARGO, esto fue el **7 de diciembre de 2007, el programa contaba con acreditación de alta calidad**. Razón por la cual, la CNSC debió resolver en ese sentido.

Por lo anterior, en el presente asunto solicitamos su señoría ordenar a las accionadas realizar nuevamente valoración de los antecedentes de la aspirante DORIS PATRICIA RODRÍGUEZ CAMARGO para el cargo de DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR – NO RURAL, atendiendo a que el PROGRAMA DE POSGRADO “MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA” es un programa de **EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIÓN CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** y que el programa de pregrado “**LICENCIATURA EN IDIOMAS MODERNOS ESPAÑOL - INGLÉS**” fue un programa de alta calidad para la fecha de la obtención del título de la aspirante, el **7 de diciembre de 2007**.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

COMPETENCIA

Considero Señor (a) Juez del Circuito que es Usted competente para conocer de esta acción en cuanto el Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela, señala en el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. Tal es la naturaleza jurídica de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC.

Por lo anterior, considero que es usted el competente para conocer y resolver la presente tutela; no obstante, de no ser así, solicito de manera comedida remitir al competente.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

(...)

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Considero Señor(a) Juez que la conducta desplegada por la entidad demandada, es violatoria de los derechos al debido proceso e igualdad, derechos que ostentan la calidad de fundamentales en los términos de la Constitución Política de Colombia. En consecuencia, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales y procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos fundamentales.

El fundamento normativo más importante del debido proceso es el artículo 29 constitucional, además de algunos tratados internacionales que hacen parte de la Constitución en virtud del bloque de constitucionalidad. Estas normas insisten en el deber de la administración es seguir los lineamientos consagrados para que el proceso administrativo cumpla con los requisitos establecidos en el derecho al debido proceso, y en especial a que se garantice la defensa de los administrados.

Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional para que proceda el amparo de tutela se deben cumplir los siguientes requisitos: (i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente

afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez). Los cuales se proceden a desarrollar a continuación:

(i) Legitimación por activa. Existe legitimación en la causa por activa, por cuanto, quien solicita el amparo es quien considera que le fueron vulnerados sus derechos fundamentales dentro del proceso de convocatoria realizado por la CNSC para proveer los cargos para docentes y directivos docentes.

(ii) Legitimación por pasiva. Existe legitimación en la causa por pasiva dado que se dirige la acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO SALUD –CNSC y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACA. La primera como la entidad pública que adelanta el proceso de convocatoria para proveer los cargos para docentes y directivos docentes.

(iii) Trascendencia iusfundamental del asunto. Con el actuar de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE se vulneraron derechos de rango constitucional tales como el derecho al debido proceso e igualdad, dado que con la indebida valoración de antecedentes se está afectando a la aspirante al ubicarla en un puesto inferior al que debería ocupar.

iv) Agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad). El tutelante en la actualidad no cuenta con mecanismos dentro del proceso administrativo por cuanto frente a la respuesta de la reclamación por parte de la CNSC no existe recurso alguno, situación que adicionalmente fue puesta en conocimiento de la aspirante en la respuesta a la reclamación entregada el 4 de agosto de 2023.

Frente a los recursos del orden judicial, si bien existe el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, es preciso señalar que este no sería idóneo para evitar un perjuicio irremediable, en razón al prolongado término de duración que este tipo de proceso puede llegar a tener. Lo anterior, dado que está dispuesto para el mes de septiembre del presente año, la expedición del acto administrativo de Registro de Elegibles.

(v) La evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez). La respuesta a la reclamación fue notificada por la CNSC, el pasado 4 de agosto de 2023, en la actualidad ha transcurrido menos de un (1) mes, razón por la cual considero que se cumple con el requisito de inmediatez.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la defensa encuentran su sustento normativo en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política.

En cuanto al derecho a la igualdad dentro del proceso de reubicación salarial docente, la Corte Constitucional dispuso en Sentencia C- 078 de 15 de febrero de 2012, dispuso:

La carrera docente se define como el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal, basado en el carácter profesional de los educadores y en el mérito, garantizando la igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública para todos los ciudadanos aptos, y para su organización, creo el escalafón docente, como el sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes, mediante los diversos grados y niveles que pueden ir alcanzando durante su vida laboral, que permiten la asignación del salario profesional y que garantizan la permanencia en la carrera docente con base en la idoneidad demostrada en su labor.

Al respecto, la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia T-007 de 2019, en relación con el derecho fundamental al debido proceso administrativo, señaló:

5.1. El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todos los procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho

5.2. Esta Corte ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.

Así mismo, en sentencia C-588 del 2019, se dispuso:

“El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”, de tal manera que “se impide la arbitrariedad del nominador” y de este modo se imposibilita el hecho de que “en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.”

Lo anterior, pone de presente que la Corte Constitucional se ha expresado en distintas oportunidades frente a los derechos fundamentales que están inmersos dentro de los procesos de concursos de méritos, pues no hay que olvidar que es el mecanismo ideal para el ingreso a la carrera administrativa, razón por la cual, están dispuestos diferentes procedimientos que deben atender al debido proceso.

VI. PRUEBAS

1. Pantallazo de la plataforma SIMO de la valoración de antecedentes realizado por la CNSC. En 1 folio.
2. Copia de la reclamación presentada frente a la valoración de prueba de aptitudes y competencias básica Directivo Docente – No rural- con sus anexos.
3. Resolución No. 2000 de 13 de abril de 2012, proferida por el rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por medio de la cual se confiere el título de MAGISTER EN LINGÜÍSTICA a unos estudiantes.
4. Certificado de graduado de la Maestría en Lingüística para Doris Patricia Rodríguez Camargo.
5. Copia de la respuesta a la reclamación entregada por la CNSC frente a la valoración de prueba de aptitudes y competencias básica Directivo Docente – No rural-. En 5 folios.
6. Diploma y acta de grado de la Maestría en Lingüística.
7. Diploma de la licenciatura en Idiomas Modernos Inglés y Español.

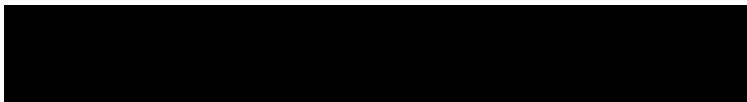
VII. NOTIFICACIONES

Se desconoce las direcciones de notificación de las accionadas.

Yo las recibiré en su despacho y en la Transv. 18 No. 20 – 94 Tunja. Correo electrónico doparoca@gmail.com.

VIII. JURAMENTO

Declaro que no he interpuesto otra demanda de tutela por los hechos que motivan la presente acción.



Pantallazo de la plataforma SIMO de la valoración de antecedentes realizado por la CNSC

The screenshot displays the SIMO platform interface for user DORIS PATRICIA. The main content area is titled "Secciones" and shows a table of test sections. Below the table, there are three summary fields: "Resultado prueba" (54.00), "Ponderación de la prueba" (25), and "Resultado ponderado" (13.50). The table lists various criteria and their corresponding scores and weights.

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica (Directivo Docente Coordinador)	0.00	0
Requisito Mínimo (Directivo Docente Coordinador)	0.00	0
(25) Experiencia (Directivo Docente Coordinador)	25.00	100
(20) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	0.00	100
(5) Educación Formal Adicional En Areas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Directivo Docente Coordinador)	4.00	100
(25) Educación Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educación (Directivo Docente Coordinador)	0.00	100
(25) Educación Formal Mínima (Directivo Docente Coordinador)	25.00	100

1 - 1 de 0 resultados

No hay resultados asociados a su búsqueda

Resultado prueba: 54.00

Ponderación de la prueba: 25

Resultado ponderado: 13.50

SEÑORES
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIL
Plataforma Simo

ASUNTO: Reclamación resultado en la prueba VA Directivo Docente Coordinador – No Rural

Doris Patricia Rodríguez Camargo, identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED], estando dentro del término dispuesto en los lineamientos del concurso, presente reclamación al resultado en la prueba VA Directivo Docente Coordinado – No Rural, de conformidad con los argumentos que se exponen:

1. Revisada la plataforma SIMO se encuentra que, respecto al ítem de valoración "*Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Directivo Docente Coordinador)*", cuyo puntaje máximo es de 25 puntos, se encuentra asignada una puntuación de 0; sin embargo, dentro de los documentos cargados en la plataforma, previo a la realización del concurso, se encuentra un título de magister en lingüística, el cual, fue validado como "*Educación Formal Adicional En Áreas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Directivo Docente Coordinador)*", situación que no corresponde, pues con el presente escrito se anexan los documentos, así como, los argumentos soporte que demuestran que dicha maestría, es educación formal adicional relacionada con Ciencias de la Educación.

El programa Maestría en Lingüística se encuentra adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como consta en el acta de grado, que se encuentra en la plataforma SIMO, junto con el acta de grado.

En el certificado de notas de la Maestría en Lingüística se evidencia que se cursaron y aprobaron asignaturas que se relacionan con el propósito y con las funciones del cargo de Directivo Docente Coordinador, a saber: Modelos Pedagógicos y Diseño Curricular para el Área del Lenguaje, Evaluación Diseño y Producción de Textos Escolares, Seminario De Lingüística Aplicado a la Docencia, Aprendizaje Interactivo y Cibernético de la Lengua, Pragmática, Metodología de la Investigación, Psicolingüística, Semántica y entre otras asignaturas que brindan herramientas para promover procesos de comunicación asertiva y para la revisión, ajuste y diseño de propuestas curriculares y pedagógicas.

De igual forma, las líneas de trabajo del programa Maestría en Lingüística: Lenguaje y Sociedad, Lenguaje y Comunicación y Pedagogía del Lenguaje, se relacionan directamente con el propósito y con las funciones del cargo de Directivo Docente Coordinador.

Además, el objetivo del programa de Maestría en Lingüística está relacionado con aspectos de orden pedagógico, social y comunicativo, elementos necesarios para el desarrollo de las funciones del cargo de Directivo Docente Coordinador, como consta en el portafolio de servicios de la Maestría: “El Programa tiene como objetivo principal formar, de manera integral, investigadores docentes a partir de la profundización en el campo de la lingüística y del lenguaje en general. El desarrollo de competencias investigativas les permitirá analizar situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario y profesional, con miras a solucionar problemas mediante procesos de indagación, apropiación y reconstrucción de saberes, de metodologías y de desarrollos científicos enmarcados en el campo de la lingüística y, en general, del lenguaje en su conexión con lo comunicacional, pedagógico y social”.

Finalmente, es preciso indicar que el perfil del egresado refuerza los argumentos anteriormente planteados, por cuanto señala que: “El Magíster es un investigador integral de la Lingüística teórica y de sus interrelaciones con la sociedad, la comunicación y la pedagogía. Es capaz de planear y desarrollar proyectos en investigación, diseñar currículos, producir textos científicos divulgativos; producir materiales didácticos para los niveles de educación básica, media y superior”.

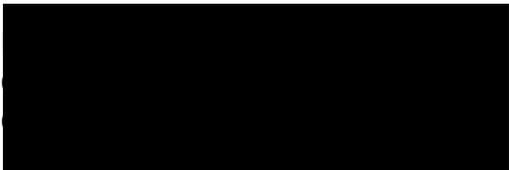
2. En cuanto con el criterio “Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro), el cual otorga un puntaje máximo de 20 puntos, y fue asignado un puntaje de 0, se encuentra que el programa Licenciatura en Idiomas Modernos Español – Inglés, fue acreditado como programa de alta calidad de conformidad con la Resolución No. 8644 de 9 de julio de 2013, acreditación de alta calidad con la que contaba dicho programa para el momento en el que la concursante Doris Patricia Rodríguez Camargo, se graduó, año 2007, de conformidad con el diploma de grado, pues mediante Resolución número 6681 de 30 de octubre de 2006, proferido por el Ministerio de Educación Nacional, se otorgó acreditación de alta calidad al programa de Licenciatura en Idiomas Modernos Español - Inglés de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para ser ofrecido en la ciudad de Tunja – Boyacá¹.

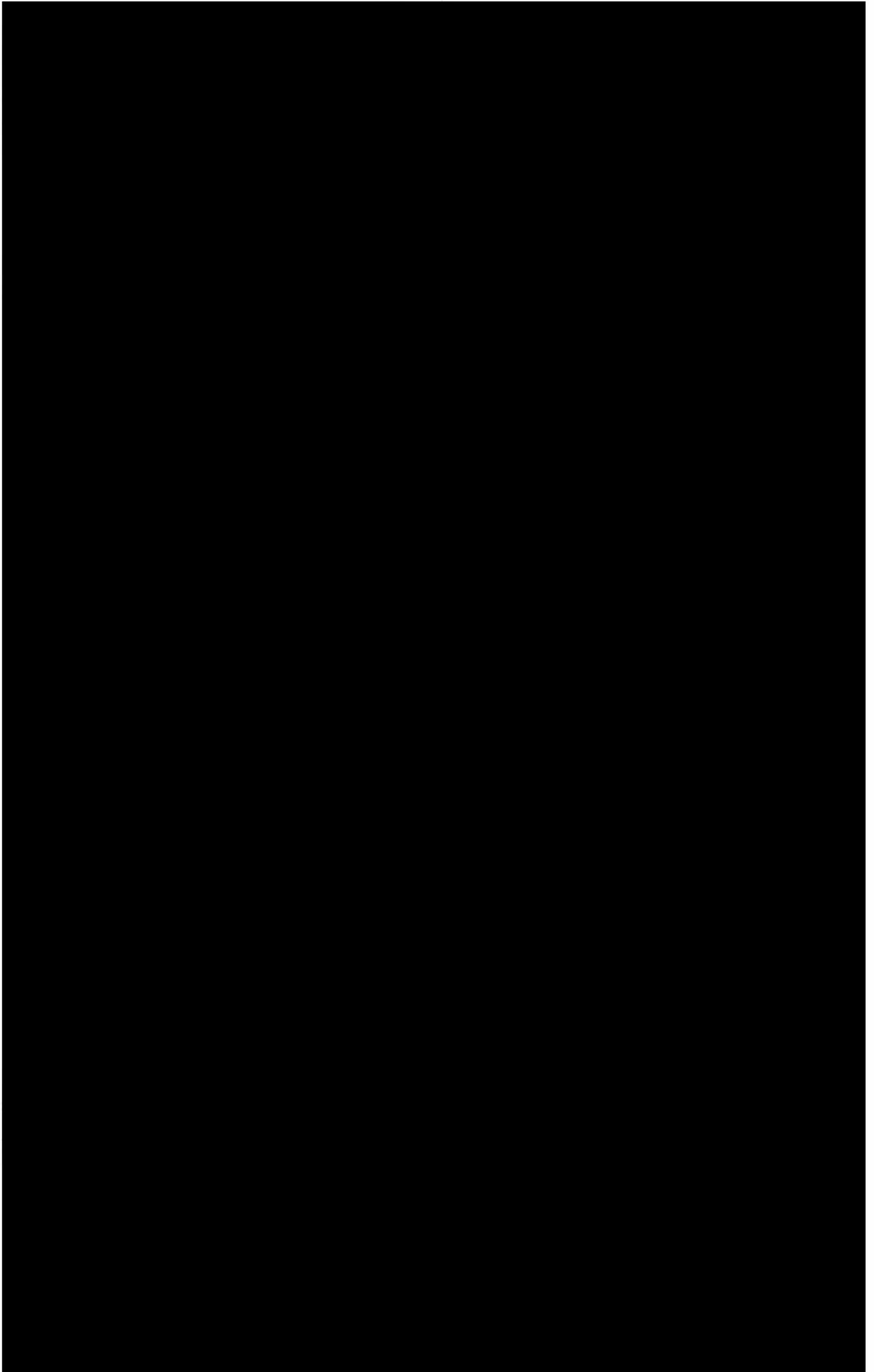
¹ Información que se lee en el considerando No. 3 de la Resolución No. 00146 de 16 de enero de 2017, proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

Se anexa como prueba los siguientes documentos:

- Resolución No. 00146 de 16 de enero de 2017. Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Maestría en Lingüística de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia — UPTC ofrecido bajo metodología presencial y modalidad profundización en la ciudad de Tunja – Boyacá.
- Carta emitida por el presidente del Comité de Currículo del Área de Lenguaje: Maestría en Lingüística-Doctorado en Lenguaje y Cultura.
- Certificado de notas.
- Folleto de Maestría 2023.
- Registro calificado Maestría en Lingüística.

Atentamente,





ARTÍCULO SEGUNDO. - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. - El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución al representante legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

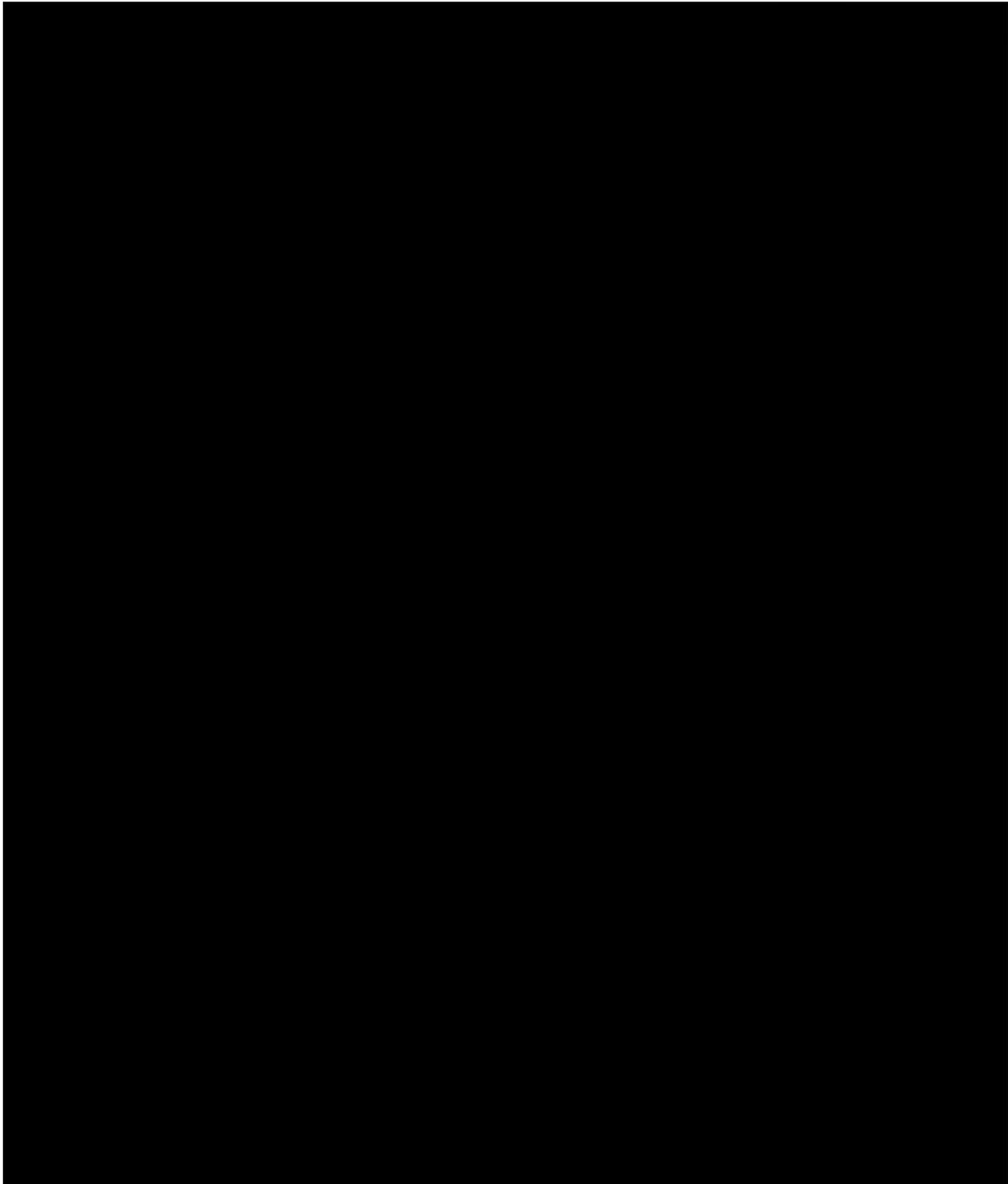
16 ENE 2017

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E)



LUZ KARIME ABADÍA ALVARADO

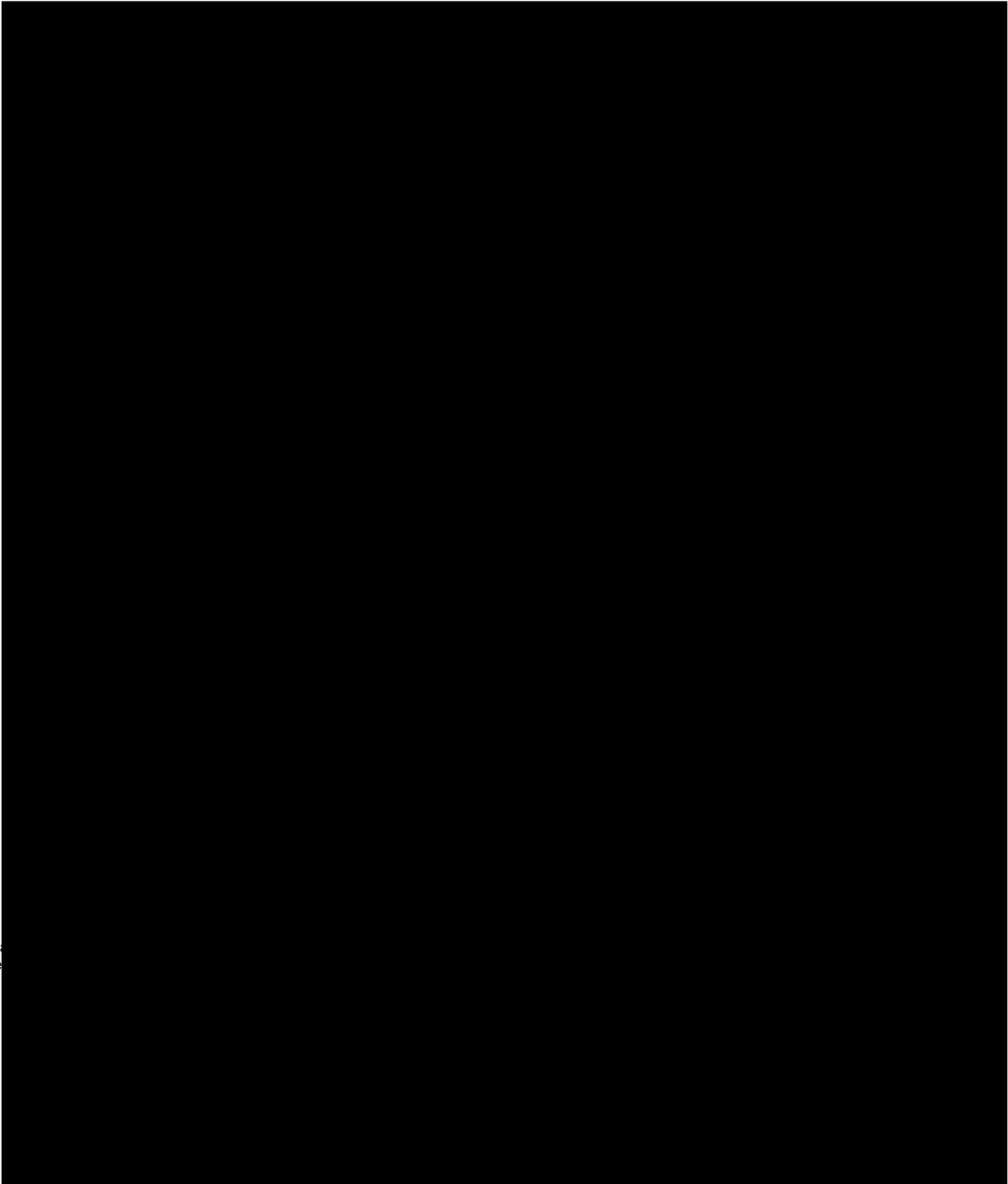
Proyectó: Pilar Salcedo – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Kelly Johanna Sterling plazas - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Adriana Colmenares M. - Directora de Calidad para la Educación Superior
Kelly Johanna Sarmiento Gil - Asesora Despacho Viceministra Educación Superior



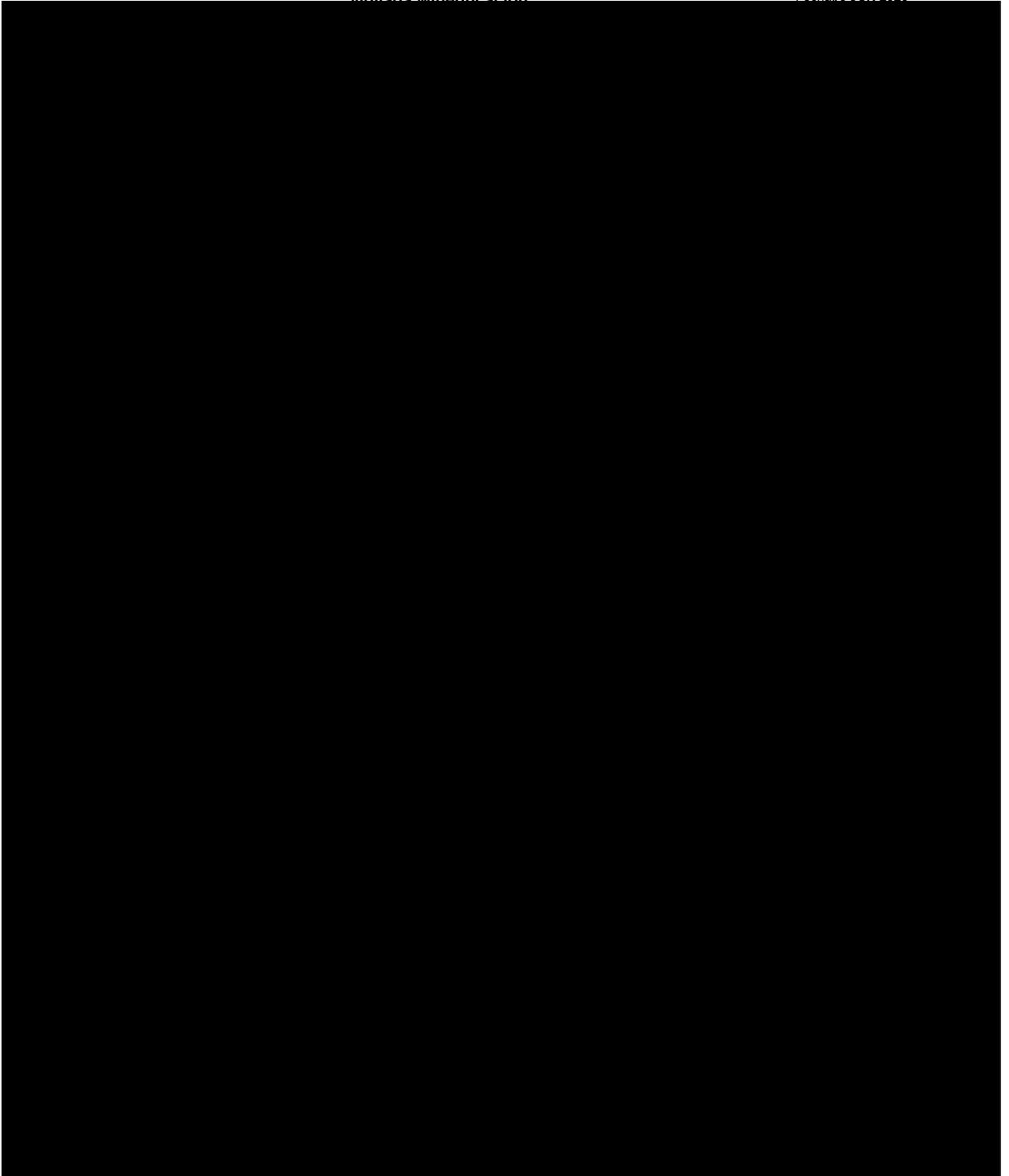
ACREDITACION INSTITUCIONAL
INTERNACIONAL
2022 - 2027

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 023655 DE 2021 MEN / 6 AÑOS

AVENIDA CENTRAL DEL NORTE 39 -115
PBX +57 (608) 7405626
TUNJA - BOYACÁ



"L
se



Dirigido a

Licenciados o profesionales de las Ciencias Sociales y Humanas, de las Artes y Ciencias del Lenguaje.

Requisitos

- ✓ Acreditar título profesional en: Licenciado o profesional de las Ciencias Sociales y Humanas, de las Artes y Ciencias del Lenguaje o con título afín a los objetivos de formación del Programa, otorgado por una universidad colombiana o extranjera reconocida.
- ✓ Presentar una **propuesta de investigación** relacionada con las líneas de la Maestría: Lenguaje y Sociedad, Pedagogía del Lenguaje, Lenguaje y Comunicación.
- ✓ Aprobar la entrevista de selección que determine el Comité de Currículo.
- ✓ Realizar los trámites de admisión a posgrados, exigidos por las normas vigentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Documentos

- ✓ Formulario de inscripción descargado de la Web.
- ✓ Formato único Hoja de Vida, anexando los certificados correspondientes.
- ✓ Fotocopia del título profesional.
- ✓ Certificado de calificaciones de pregrado.
- ✓ Fotocopia del documento de identidad.
- ✓ Fotocopia del certificado electoral (si aplica).
- ✓ Comprobante de pago de la matrícula.



Página web

Síguenos

@maestria.linguistica.uptc



CONTACTO

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Facultad de Ciencias de la Educación
Edificio Central - Segundo piso - Oficina C-213
PBX: (608) 7405626 Ext.: 2475
Tunja, Boyacá - Colombia
maestria.linguistica@uptc.edu.co



Inscríbete en nuestra

MAESTRÍA *en* LINGÜÍSTICA

SNIES: 13187 - Maestría de profundización



Uptc®
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 023655 DE 2021 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA MINEDEUCACIÓN

Características

Programa académico: Maestría en Lingüística - Énfasis en profundización.

Título a otorgar: Magíster en Lingüística.

SNIES: 13187.

Periodicidad: anual (primer semestre de cada año).

Créditos académicos: 50.

Duración: 4 semestres. Para la obtención del título, máximo 10 semestres (Acuerdo 052 de 2012).

Modalidad: presencial.

Lugar de desarrollo: Tunja, Boyacá.

Horario de clases: viernes 6:00 a 10:00 p.m. y sábados 8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 a 6:00 p.m.

Valor inscripción: 20 % de un (1) SMMLV.

Valor matrícula: 4 SMMLV.

Misión

El Programa de Maestría en Lingüística reafirma su interés de coadyuvar en la formación integral de profesionales investigadores en el campo de la Lingüística y, en general, del lenguaje en su relación con la sociedad, la comunicación y la pedagogía. Esto es, se preocupa por cualificar los saberes lingüísticos disciplinares e interdisciplinares, a partir de la profundización, pero también de la investigación a través de las líneas que desarrolla.

Visión

La Maestría, en su prospección académica, aspira a consolidar grupos interdisciplinarios de investigación, con participación de docentes, estudiantes y egresados del Programa competentes para interactuar con las comunidades científicas, nacionales e internacionales, inscritas en el campo de las Ciencias del lenguaje. Será, en diez años, un Programa acreditado en alta calidad, dinamizador de cambio y generador de conocimiento nuevo, con productos publicados y divulgados a nivel local, regional, nacional e internacional.

Objetivo general

El Programa tiene como objetivo principal formar, de manera integral, investigadores docentes a partir de la profundización en el campo de la lingüística y del lenguaje en general. El desarrollo de competencias investigativas les permitirá analizar situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario y profesional, con miras a solucionar problemas mediante procesos de indagación, apropiación y reconstrucción de saberes, de metodologías y de desarrollos científicos enmarcados en el campo de la lingüística y, en general, del lenguaje en su conexión con lo comunicacional, pedagógico y social.

Perfil de egreso

El Magíster es un investigador integral de la Lingüística teórica y de sus interrelaciones con la sociedad, la comunicación y la pedagogía. Es capaz de planear y desarrollar proyectos en investigación, diseñar currículos, producir textos científicos divulgativos; producir materiales didácticos para los niveles de educación básica, media y superior.

El Magíster en Lingüística posee saber teórico y metodológico en el área. Impacta en las tradiciones de estudios y en los contextos en los que se desempeña apropiando los saberes fundantes de la lingüística, sus inter y transdisciplinas.

El Magíster en Lingüística posee las competencias y los talentos para la enseñanza de la lengua materna en los niveles de educación básica, media y superior en contextos dialectales diversos.

El Magíster en Lingüística posee las competencias comunicativas idóneas para servir a la sociedad mediante altos estándares éticos y científicos en el campo profesional, académico e investigativo.

El Magíster en Lingüística es un profesional proactivo y solvente para utilizar las Tecnologías de la Comunicación.

Plan de estudios

Primer semestre

	Nro. Créditos
Lingüística general	3
Gramática	3
Fonética y fonología	3
Análisis del Discurso	3

Segundo semestre

	Nro. Créditos
Psicolingüística	3

* Línea: Lenguaje y Sociedad

1. Sociolingüística, 2. Sociología del Lenguaje, 3. Etnolingüística-Etnografía de la comunicación, 4. Lenguas en Contacto

Línea: Lenguaje y Comunicación

1. Semiolingüística, 2. Pragmática: Comunicación y Contexto, 3. Lenguaje y Medios de Comunicación, 4. Lenguaje y Tecnologías de la Información y la Comunicación: TIC. 9

Línea: Pedagogía del Lenguaje

1. Modelos pedagógicos y diseño curricular aplicados al campo del lenguaje, 2. Seminario de Lingüística aplicado a la docencia, 3. Pedagogía de la Oralidad, 4. Pedagogía de la Escritura

Tercer semestre

	Nro. Créditos
Paradigmas, Modelos y Métodos de Investigación	3
Seminario de Investigación Lingüística	3
Seminario de Estado del arte	5

Cuarto semestre

	Nro. Créditos
Seminario de Recolección y Análisis de Datos Lingüísticos	5
Seminario de Interpretación de Datos Lingüísticos	5
Trabajo de grado	5

* En el segundo semestre se cursan los seminarios de acuerdo con la línea de investigación que escoja. Allí, el único seminario obligatorio es el de Psicolingüística.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8644

(- 9 JUL. 2013)

Por medio de la cual se renueva la acreditación de alta calidad al programa de Licenciatura en Idiomas Modernos Español - Inglés de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en la ciudad de Tunja - Boyacá.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 53, 54, y 56 de la Ley 30 de 1992 en concordancia con el Decreto 2904 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que la acreditación de alta calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento de una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con domicilio en la ciudad de Tunja - Boyacá solicitó al Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- la renovación de la acreditación de alta calidad de su programa de Licenciatura en Idiomas Modernos Español - Inglés.

Que mediante Resolución número 6681 de 30 de octubre de 2006, se otorgó acreditación de alta calidad al programa de Licenciatura en Idiomas Modernos Español - Inglés de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para ser ofrecido en la ciudad de Tunja - Boyacá.

Que mediante Resolución número 1726 de 17 de marzo de 2010, el Ministerio de Educación Nacional otorgó registro calificado al programa de Licenciatura en Idiomas Modernos Español - Inglés de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para ser ofrecido en la ciudad de Tunja - Boyacá.

Que el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- en su sesión de los días 30 y 31 de mayo de 2013, emitió concepto recomendando la renovación de la acreditación de alta calidad al programa de Licenciatura en Idiomas Modernos Español - Inglés de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

"Se ha demostrado que el programa de Licenciatura en Idiomas Modernos Español - Inglés de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con domicilio en la ciudad de Tunja - Boyacá, ha logrado niveles de calidad suficientes para que, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal de acreditación.

Para este Consejo se han hecho evidentes diversos aspectos positivos entre los cuales cabe destacar los siguientes:

- Los avances que ha hecho la Institución y el Programa con relación a las recomendaciones recibidas en la primera acreditación, tal como se puede observar en los planes de mejoramiento y acciones concretas para dar cuenta de recomendaciones realizadas.*
- La planta profesoral de la Facultad que apoya al programa, constituida por 32 profesores de tiempo completo, de los cuales 3 tienen doctorado, 26 maestría y 2 especialización. Actualmente 6 profesores de la Facultad adelantan estudios de doctorado.*

8644

- Los esfuerzos para reducir la deserción de estudiantes, los cuales han sido exitosos gracias a los programas de tutoría, asesorías, clubes, talleres y entrenamiento pedagógico de los docentes.
- La infraestructura que apoya el Programa. Actualmente cuenta con dos aulas tipo laboratorio de idiomas modernamente dotados. La existencia de un tercer laboratorio especializado en inglés, también con dotación adecuada, así como la biblioteca de la Universidad.
- Los esfuerzos realizados para dar mayor flexibilidad al currículo, y desarrollar modelos pedagógicos coherentes desde la perspectiva del aprendizaje autónomo y la práctica de carácter investigativo.
- Los grupos de investigación de Facultad que apoyan al programa y en los cuales participan sus profesores. Uno de ellos está categorizado en A, uno en B y 7 están registrados o en D, de acuerdo con la última clasificación de Colciencias.
- El reconocimiento y la proyección del egresado en el medio, reconocido por su liderazgo social.

Con base en las condiciones institucionales y del programa que garantizan la sostenibilidad de las anteriores fortalezas, los suscritos consejeros conceptuamos que el programa de **LICENCIATURA EN IDIOMAS MODERNOS ESPAÑOL - INGLÉS** de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, con domicilio en la ciudad de Tunja - Boyacá, debe recibir la **RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD VÁLIDA POR CUATRO (4) AÑOS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto de acreditación.

Por otra parte, el programa muestra debilidades entre las que ponemos de relieve las siguientes, formuladas como recomendaciones:

- Continuar fortaleciendo su planta docente con profesores de tiempo completo, poniendo especial énfasis en incrementar el número de docentes con doctorado y maestría con títulos obtenidos por fuera de la institución, en universidades nacionales o internacionales de reconocido prestigio.
- Propender, en el marco de la cultura de autoevaluación del Programa, por una evaluación del plan de estudios que contenga reflexiones sobre el contenido de las asignaturas, la pertinencia, la formación del estudiante en ciencias cognitivas y aspectos psicosociales, el estudio de la literatura, y el equilibrio de créditos en el programa.
- Incrementar el nivel de publicaciones en revistas indizadas con el fin de consolidar la proyección del programa en su campo de conocimiento, tanto a nivel nacional como internacional.
- Mejorar aspectos de la infraestructura: específicamente la dotación de bases de datos apropiadas para el Programa, disponibles para maestros y estudiantes, así como el amueblamiento y dotación de espacios para profesores.
- Fortalecer la capacidad de reflexión prospectiva del programa, que le permita identificar capacidades académicas. Es fundamental mejorar la producción de estadísticas para acompañar el proceso en lo relativo a productividad de profesores y estudiantes.
- Estimular el contacto de docentes con la comunidad nacional e internacional.
- Continuar apoyando una mayor movilidad de estudiantes en el país y el extranjero.
- Incrementar la participación de estudiantes en actividades de investigación".

Que este Despacho acoge el concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- y en consecuencia, en los términos de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 2904 de 1994, considera procedente otorgar la renovación de la acreditación de alta calidad al programa de Licenciatura en Idiomas Modernos Español - Inglés de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

8644

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar por el término de cuatro (4) años la acreditación de alta calidad al siguiente programa:

Institución: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Programa: Licenciatura en Idiomas Modernos Español - Inglés
Ciudad: Tunja - Boyacá
Metodología: Presencial
Título a Otorgar: Licenciado en Idiomas Modernos Español - Inglés

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación de las condiciones que dieron origen a la acreditación de alta calidad del programa identificado en este artículo, dará lugar a que el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del CNA, revoque la acreditación que mediante este acto se reconoce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La acreditación de alta calidad que mediante este acto se reconoce, deberá ser registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme la presente resolución, compulsar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior junto con el respectivo expediente administrativo y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

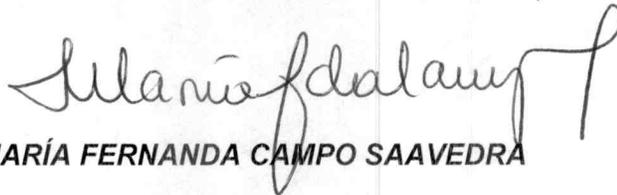
ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

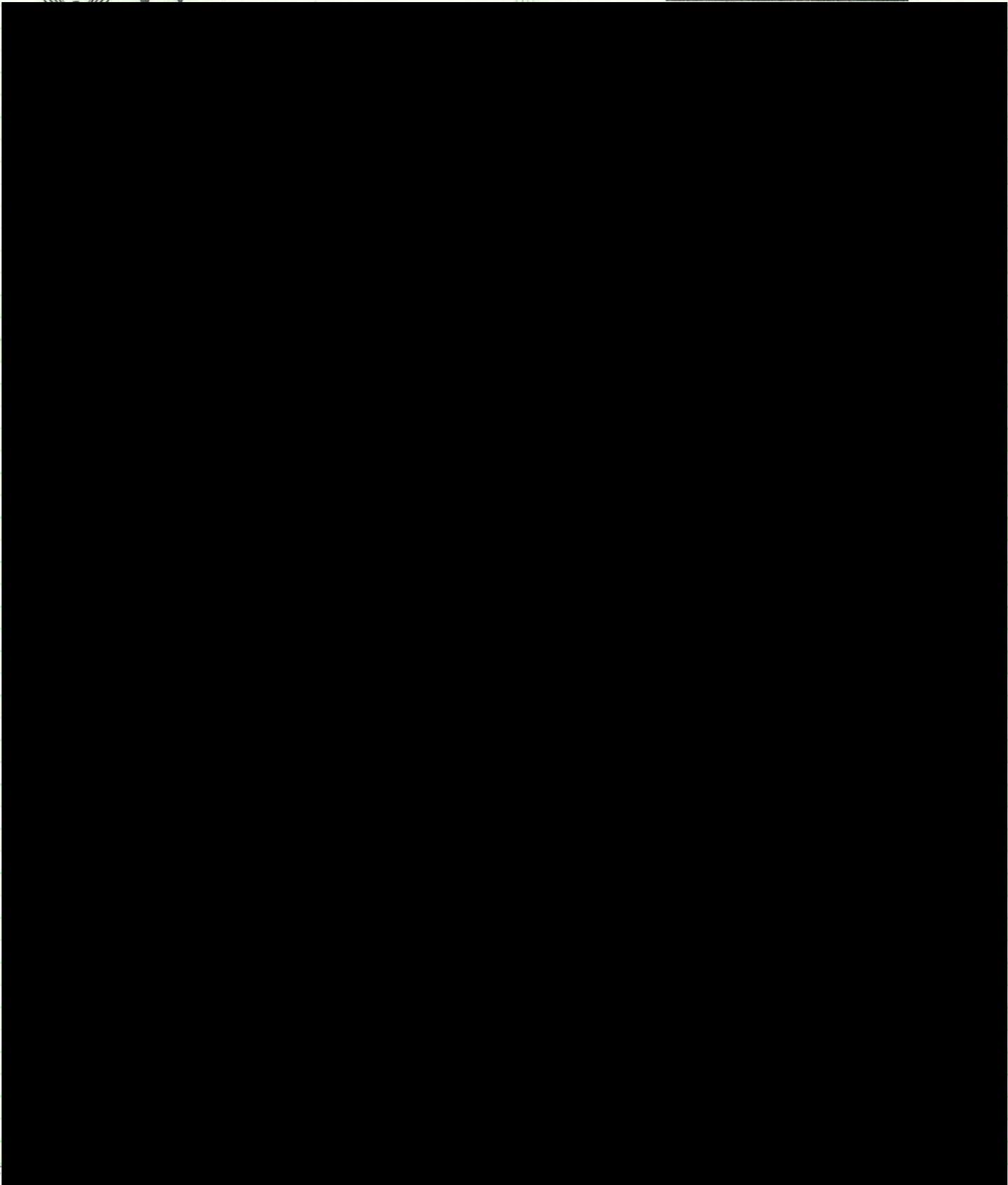
-9 JUL. 2013

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



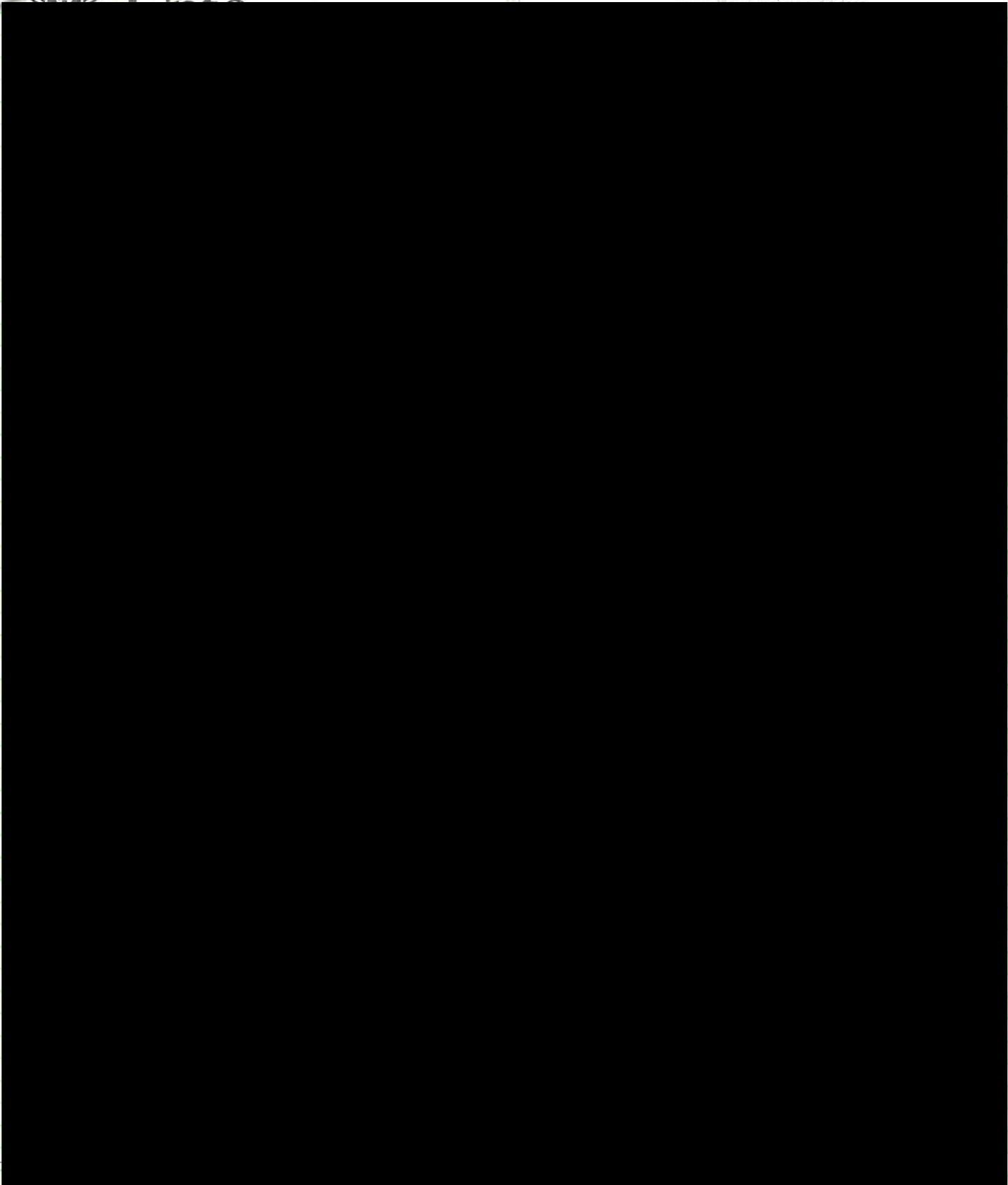
MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

Proyectó: Cristina Silgado - Abogada del grupo de Registro Calificado
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad
Carlos Rocha – Asesor Viceministerio de Educación Superior
Patricia Martínez Barrios - Viceministra de Educación Superior



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

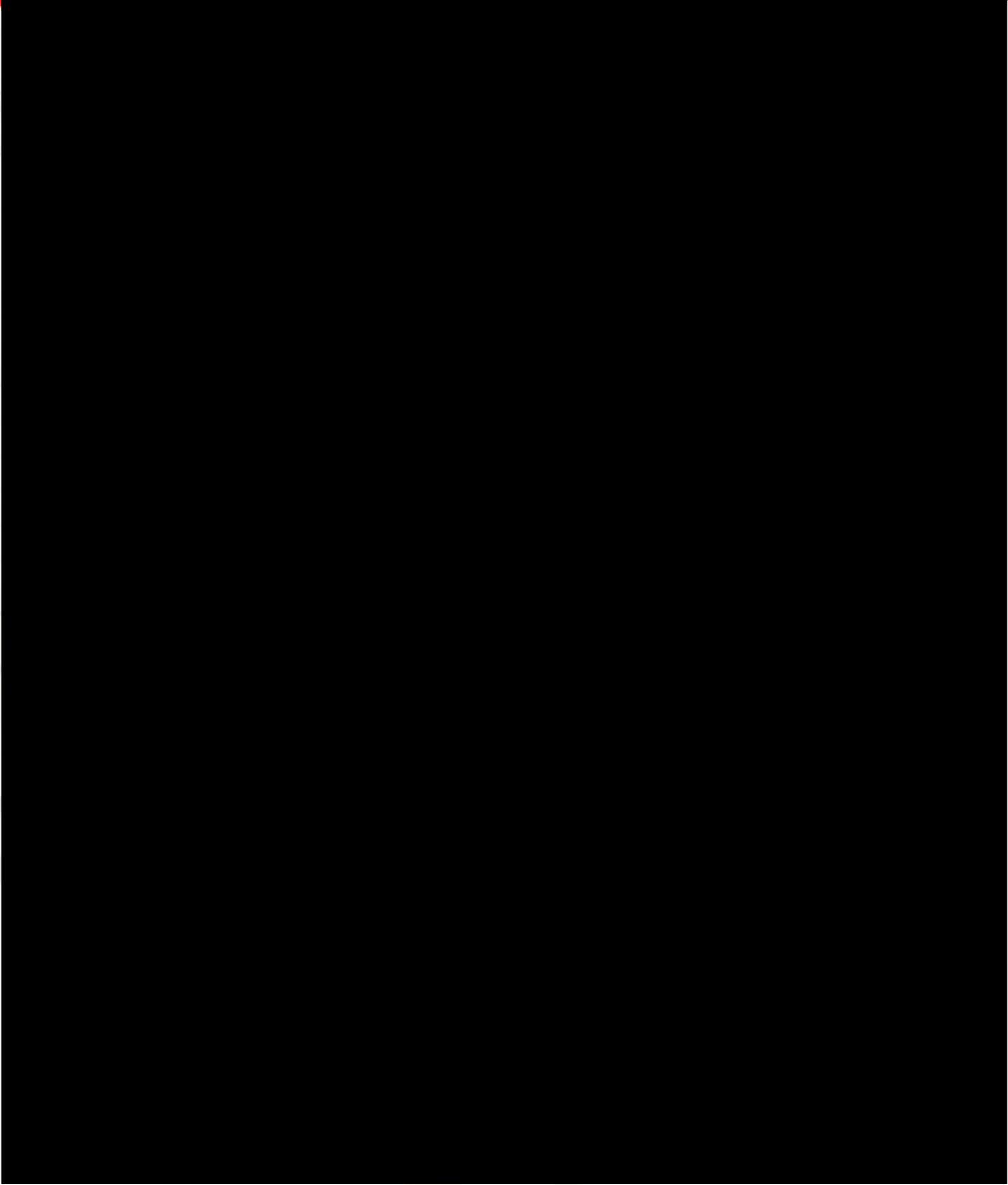




Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

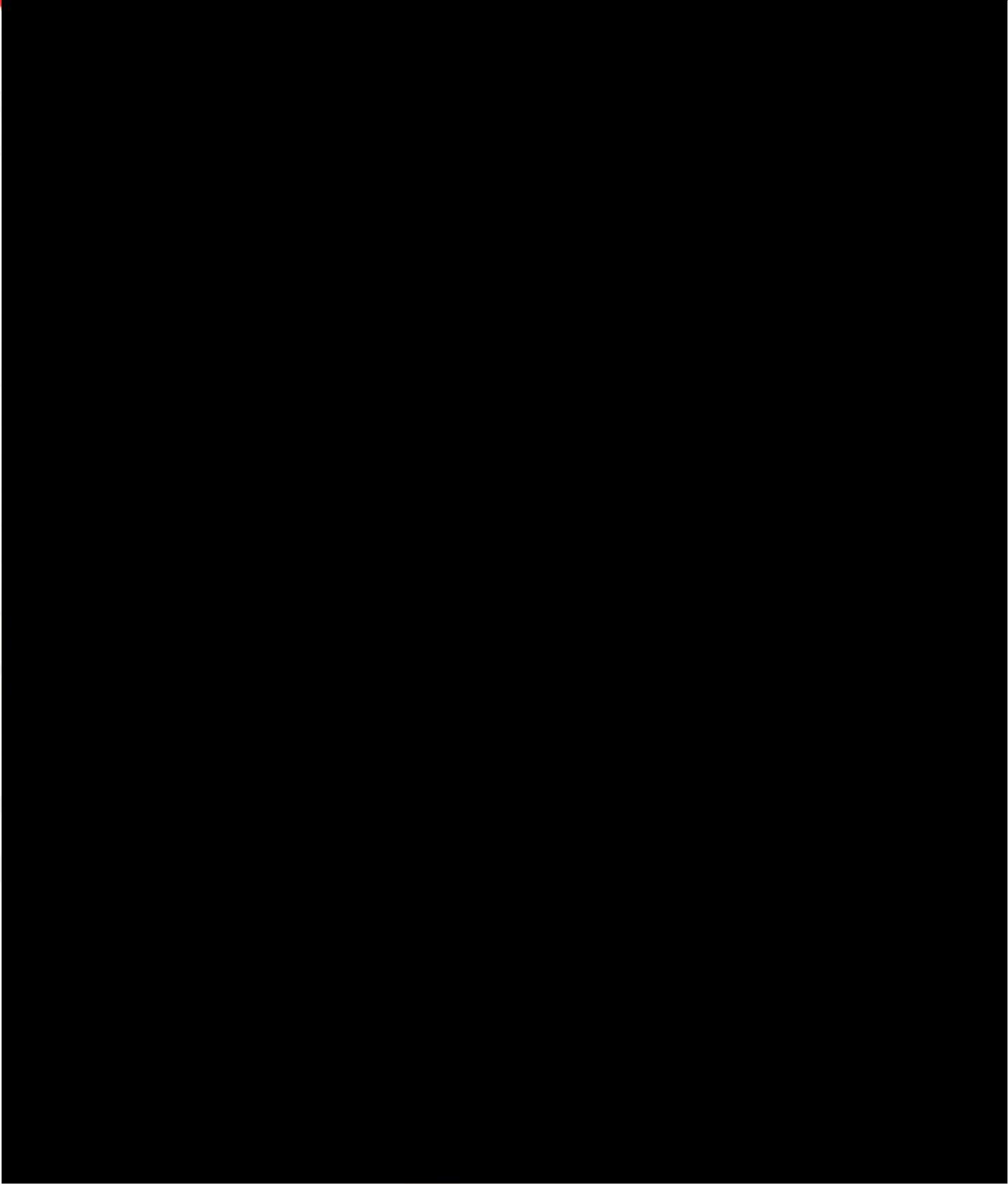




Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022

Docentes y Directivos Docentes

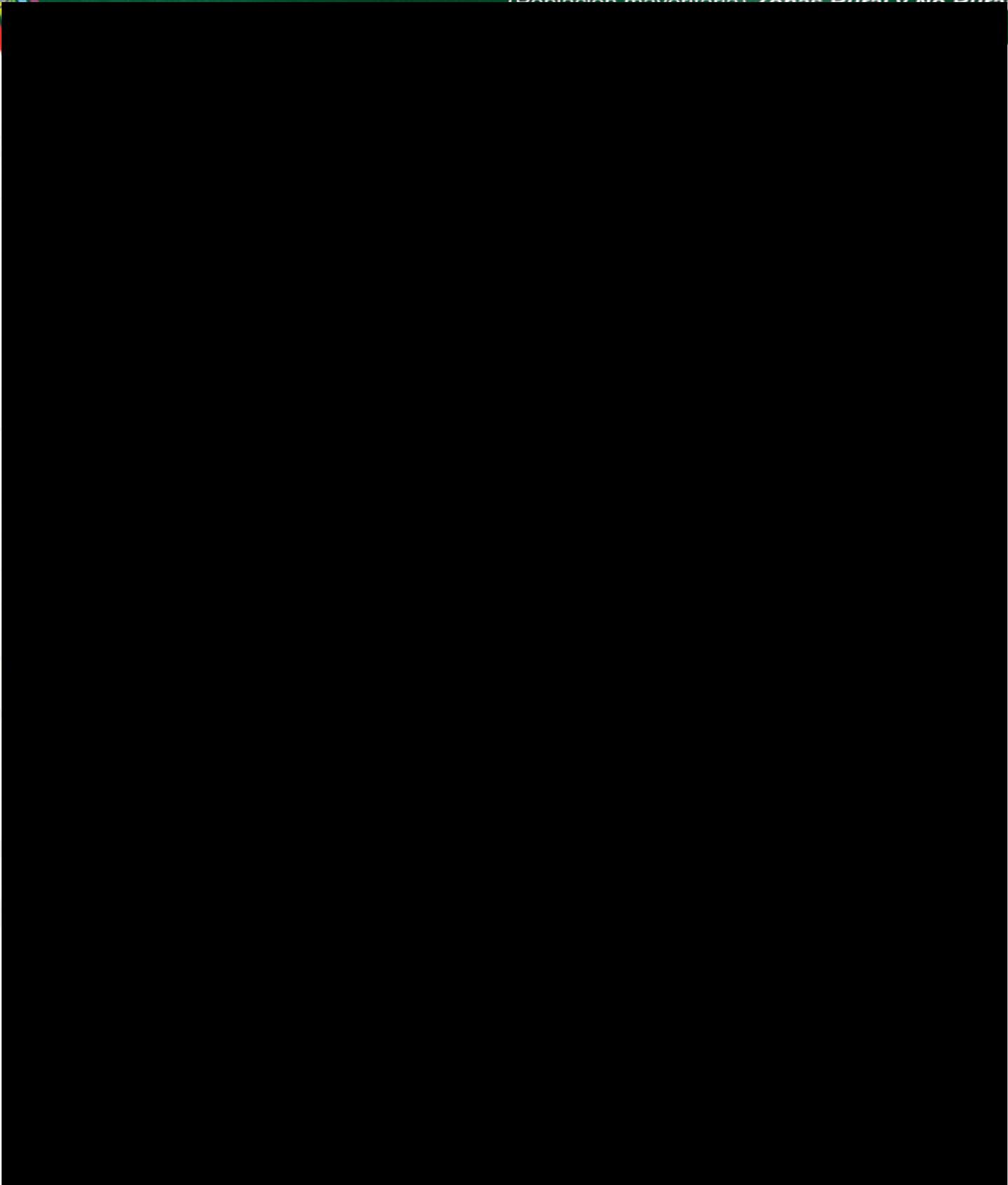
(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022

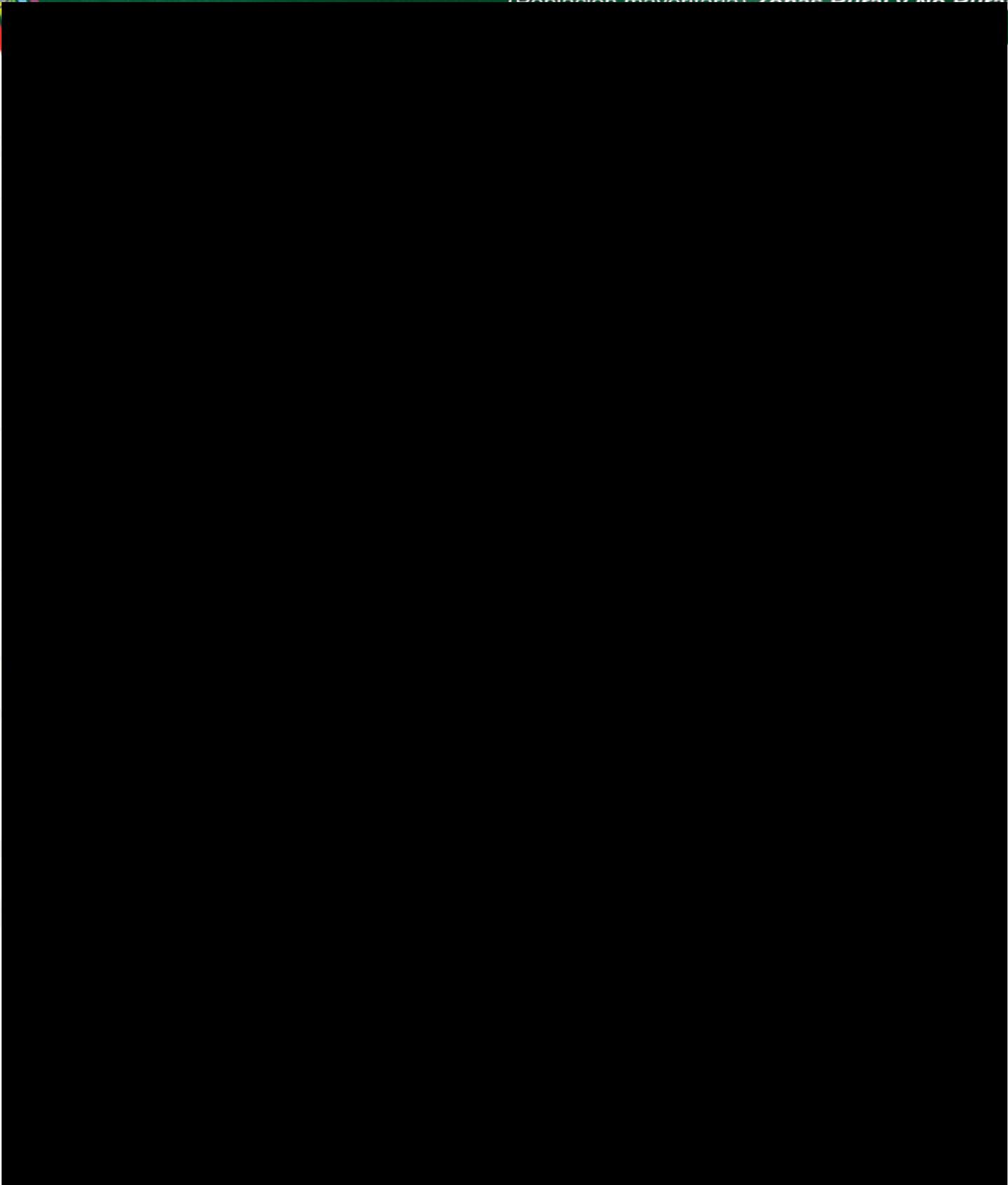
Docentes y Directivos Docentes

(Delegación mayoritaria) Zonas Rural y No Rural



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
Docentes y Directivos Docentes

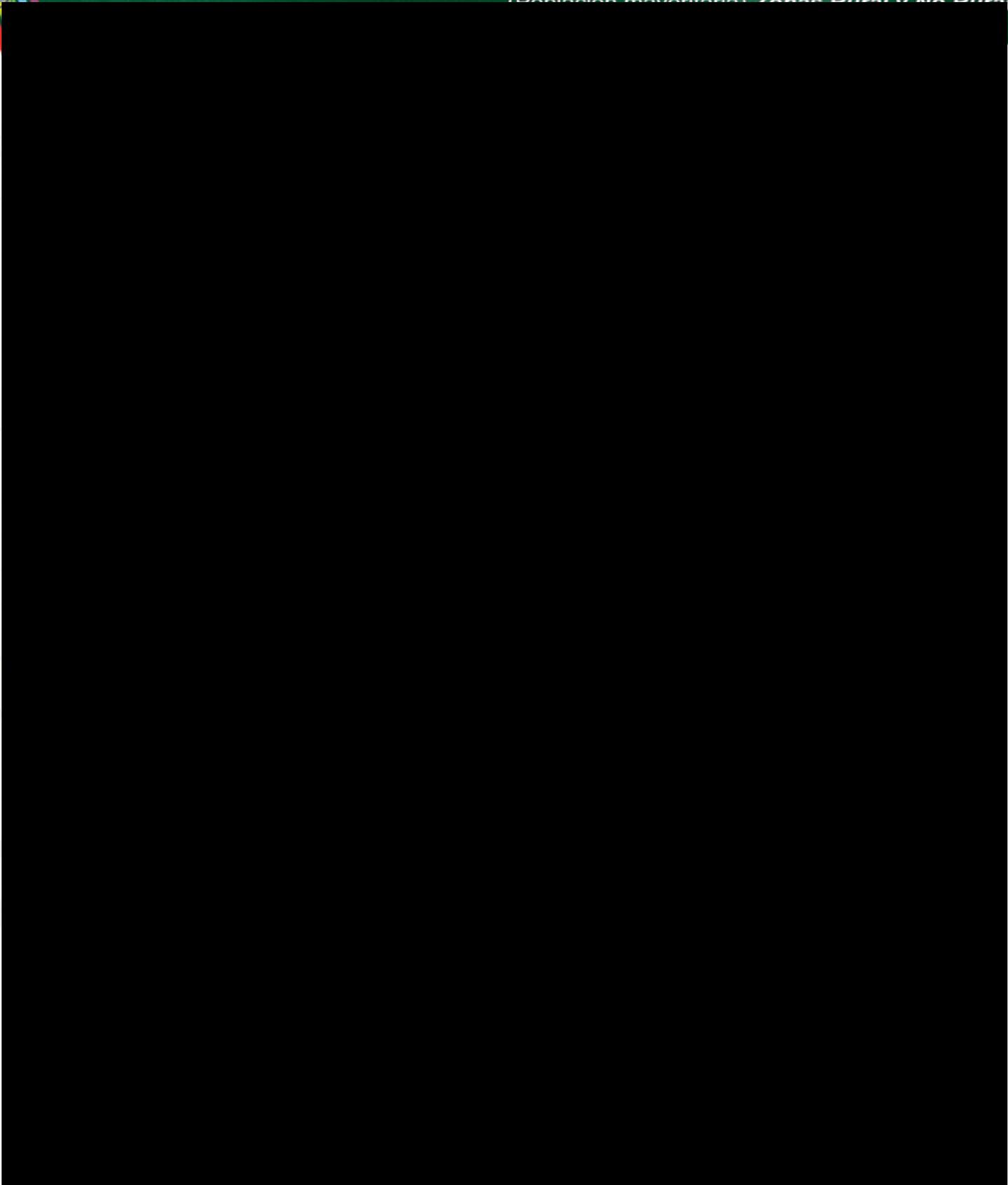
(Delegación mayoritaria) Zonas Rural y No Rural



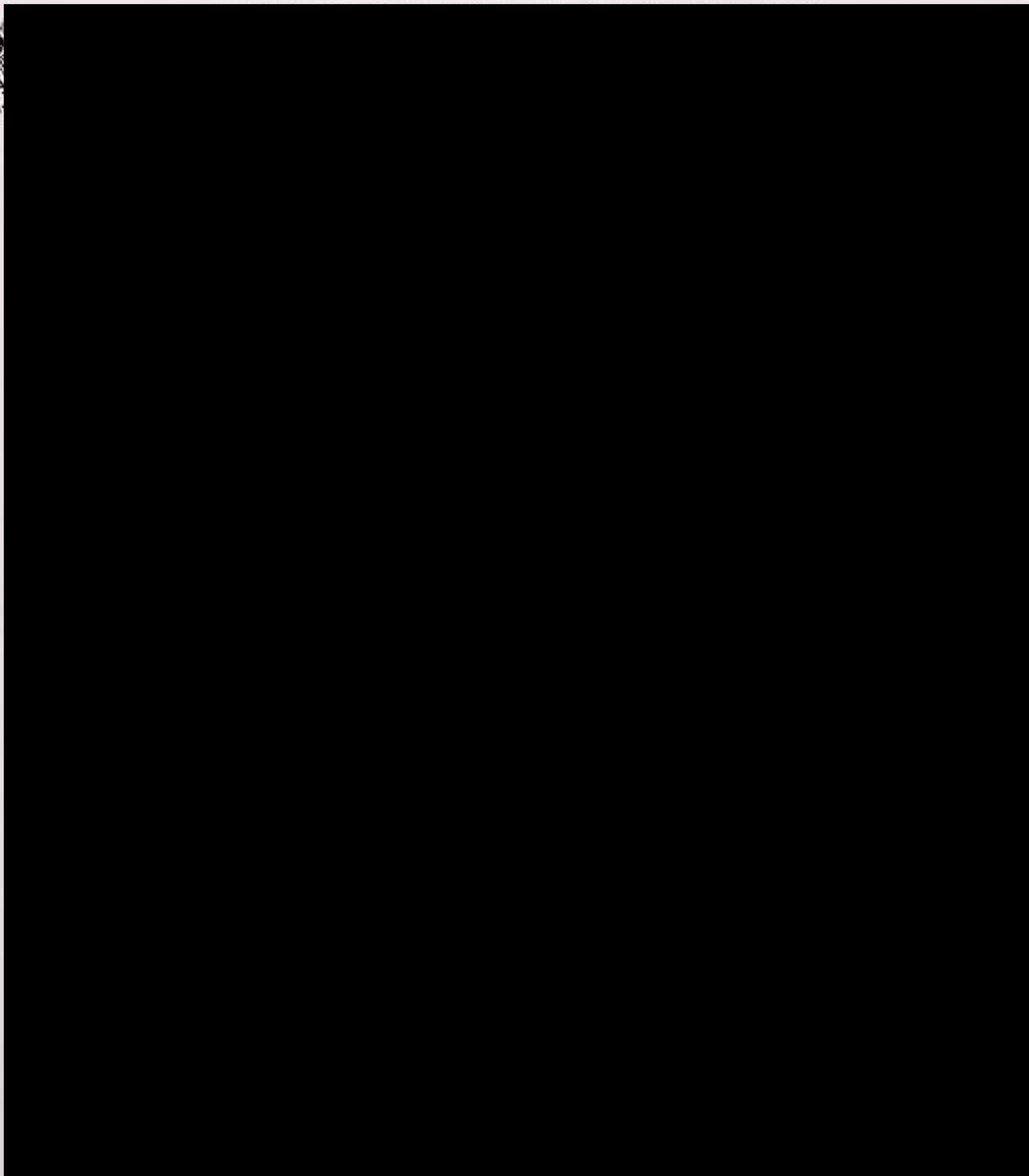
Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
Docentes y Directivos Docentes

(Rehabilitación preferente) Zonas Rural y No Rural









República de Colombia

L